

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE INVENTARIOS DE AVALÚOS CONSAGRADA EN EL
ARTÍCULO 501 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL
INTERIOR DEL PROCESO DE SUCESIÓN DE NAJIA NAJI DE
HALABI.**

Ref.: SUCESIÓN
Radicación: 110013110014-2020-00665-00
Fecha: 07 de junio de 2022
Hora de inicio: 11:42 A.M.
Hora de terminación: 12:31 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y cuarenta y dos minutos de la mañana (11:42 A.M.), del día siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos establecida en el Artículo 501 del Código General del Proceso, convocada al interior del proceso de SUCESIÓN de quien en vida respondía al nombre de NAJIA NAJI DE HALABI, radicado bajo el No. 2020-00665, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora HAYATH HALABI NAJI al correo electrónico hayath@hotmail.com

- Al doctor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS al correo electrónico carlossanchez@lawyersenterprise.com
- Al señor WILSON HALABI NAJI al correo electrónico hugono24@yahoo.es
- A la doctora IVETH SARMIENTO PUENTES al correo electrónico Sarmientop.abogada@gmail.com
- Al doctor JESUS IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ, en calidad de Procurador Judicial designado por el Ministerio Público al Juzgado 14 de Familia, al correo electrónico Jadarme@procuraduria.gov.co.

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas:

- La señora HIAM HALABI NAJI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.043.468.
- La señora HAYATH HALABI NAJI identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.376.549.
- El doctor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.724.539 y T.P. No. 137.037.
- Al señor WILSON HALABI NAJI identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.044.
- La doctora ELIZABETH PUENTES RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.156.316 y T.P. No. 30.213. En calidad de abogada sustituta de la doctora IVETH SARMIENTO PUENTES.
- El señor RABITH HALABI NAJI identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.312.050.

El Despacho dejó constancia que previo al inicio de esta audiencia, la doctora IVETH SARMIENTO PUENTES, apoderada del heredero WILSON HALABI NAJI, mediante correo electrónico, allegó el poder de sustitución conferido a la doctora ELIZABETH PUENTES RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.156.316 y T.P. No. 30.213 y que recibe notificaciones al correo electrónico elizamalec@yahoo.com. Por lo anterior, el Despacho procedió a reconocer personería jurídica a la doctora

ELIZABETH PUENTES RODRÍGUEZ, como apoderada judicial del citado heredero, en los términos del poder a ella sustituido.

2. INVENTARIOS Y AVALÚOS

El Despacho dejó constancia que previamente, los doctores CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS e IVETH SARMIENTO PUENTES quienes representan a la totalidad de los herederos, enviaron al correo del Juzgado, los inventarios y avalúos de la sucesión, estos documentos fueron dados por incorporados a esta audiencia.

El señor apoderado de las herederas HIAM HALABI NAJI y HAYATH HALABI NAJI, presentó los inventarios y avalúos de los bienes pertenecientes a la sucesión, dejando como primera partida del activo, el 50%, Apartamento 302 de la Calle 147 # 19-06 de Bogotá, localizado en el edificio "Claudia Patricia P.H.", por valor de \$140.000.000; como segunda partida del activo, el inmueble ubicado en el perímetro urbano de Chiquinquirá, dirección Calle 9 # 7-62 de Chiquinquirá, Boyacá, con matrícula inmobiliaria 072-55016, avaluado en \$95.000.000; y como pasivo, el valor de cero pesos; sin embargo, el señor apoderado manifestó excluir de la relación del inventario, el segundo de los inmuebles teniendo en cuenta que sobre el mismo recae una constitución de fideicomiso civil, en donde según los documentos que fueron debidamente aportados y en virtud de la cláusula sexta de esa escritura pública con la que fue constituida la fiducia civil, se establece claramente que una de las condiciones para la restitución del fideicomiso, es la muerte del constituyente, la cual, evidentemente, se cumple en este caso, razón por la que se debe excluir y no debe formar parte de la masa sucesoral de la señora NAJIA NAJI DE HALABI. Por su parte, la señora apoderada del heredero WILSON HALABI NAJI también relacionó las mismas partidas del activo presentadas por el señor apoderado de las herederas en mención y como pasivo, relacionó como deuda, la suma de \$9'356.880,00.

En esta etapa de la audiencia, el Despacho dispuso suspender la grabación con el propósito de llegar a un acuerdo en torno a la conformación del activo y pasivo de la sucesión.

Se reanudó la audiencia siendo las 12:20 de la tarde, dejando constancia que los apoderados de las partes llegaron a un mutuo acuerdo frente a la conformación del activo sucesoral, dado que la poderada del heredero WILSON HALABI NAJI, manifestó estar de acuerdo con la exclusión de la segunda partida del activo, correspondiente a la casa ubicada en el municipio de Chiquinquirá y se mantuvo en el pasivo inventariado.

El señor apoderado de las herederas, objetó el pasivo que se denunció por cuanto el certificado que obra dentro de expediente expedido el 7 de julio del año 2021 por la administradora del edificio "Claudia Patricia P.H.", señora DORA LILIA ROMERO, se indica que a 31 de julio del año 2021, se adeuda una suma \$9'356.880,00, equivalente 43,119026 cuotas de administración, por lo cual es importante que para efectos de la aprobación de los inventarios y avalúos, incluyendo ese pasivo, en una proporción del 50% que es el que corresponde a la causante NAJIA NAJI DE HALABI, se tenga debidamente actualizada y certificada la deuda, con el fin de que pueda ser objeto de aceptación expresa por parte de los herederos, tal y como establece el numeral 1º del artículo 501 del Código General del Proceso. Que el objetivo de la objeción es que se tenga actualizada la deuda por concepto de las cuotas de administración; para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 501 del C. del G. del P., solicitó al Despacho se oficie con destino a la administración del edificio "Claudia Patricia P.H." NIT 900323415-4, representado legalmente por la señora DORA LILIA ROMERO para efectos de que se allegue con destino a este proceso de sucesión, una certificación de las cuotas de administración vencidas a la fecha de recibo del respectivo oficio, y una vez se cuente con esta prueba se corra traslado a las partes y se convoque a la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos.

De acuerdo con lo anterior, se tiene como única partida del activo, el 50% del inmueble denominado como Apartamento 302 de la Calle 147 # 19-06 de Bogotá, localizado en el edificio "Claudia Patricia P.H."; inscrito con la matrícula inmobiliaria No. 50N-798175, en cuantía de **\$140.000.000.**

Ahora, como la partida del pasivo relacionada por la apoderada del heredero WILSON HALABI NAJI fue objetada, el Despacho ordenó oficiar a la administración del edificio "Claudia Patricia P.H." NIT 900323415-4, representado legalmente por la señora DORA LILIA ROMERO o quien haga sus veces, a efectos de que certifique el valor de la deuda que por concepto de cuotas de administración están pendientes por cancelar a la fecha del día de hoy, 7 de junio de año 2022, con el fin de resolver la objeción presentada, y para tal efecto se señaló el día el 20 de octubre de 2022 a las 11:30 am, para llevar a cabo la respectiva audiencia.

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:31 de la tarde.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8b9bb945-d8d9-4a66-9f10-faf4bd6748e2?vcpubtoken=6ae05c2b-a205-4e41-8622-dc17331b5436>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b76df015-4c97-4a40-9af7-91876e2bbec6?vcpubtoken=dda05ae7-ae47-4d64-b028-4050dc867bd5>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
SUCESIÓN 2020-00665